



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2023

(09-mayo-2023)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "PRESENTE Y FUTURO ACUEDUCTO DE LA VEREDA. RECONSTRUCCIÓN PARQUE PRINCIPAL"

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO LEON OCAMPO RIOS , identificado con cédula de ciudadanía No.14883408 inscribió el diecinueve (19) de octubre de 2016 ante la Registraduría Municipal del estado civil de La Victoria Valle , un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: "PRESENTE Y FUTURO ACUEDUCTO DE LA VEREDA.RECONSTRUCCION PARQUE PRINCIPAL", actuando como vocero del comité promotor.

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "Presente y futuro acueducto de la vereda. Reconstrucción parque principal." le fue asignado el consecutivo CA-2016-11-001-31-73.

Que la Registraduría Municipal del Estado civil de La Victoria Valle, mediante acta 01 del 23 de noviembre de 2016 , hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "PRESENTE Y FUTURO ACUEDUCTO DE LA VEREDA. RECONSTRUCCION PARQUE PRINCIPAL", el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. CA-2016-11-001-31-73..

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los toques individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 1113 de 2016, concluyó que los ciudadanos que inscribieron ante la Registraduria un cabildo abierto están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 9 de mayo de 2023

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "Presente y futuro acueducto de la vereda. Reconstrucción parque principal"

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 3586 de 2022, adicionó un párrafo al artículo primero de la Resolución 150 de 2021, el cual establece que el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cubre el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo segundo de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presenten los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentren en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) **el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradores Locales, según sea el caso.** Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. **Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones,** de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el vocero de la iniciativa después de recibir el formulario de recolección de apoyos por parte del Registrador Municipal del Estado Civil de La Victoria Valle el 23 de noviembre de 2016 **no** hizo entrega del predicho formulario con los apoyos ciudadanos, en el término señalado por el Consejo Nacional Electoral.

Que el vocero de la iniciativa el señor Guillermo León Ocampo Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 14883408 el día 13 de octubre de 2017, radico ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Victoria Valle, escrito de donde manifiesta se cancelara la ejecución del cabildo abierto: "Presente y futuro acueducto de la vereda. Reconstrucción parque principal" en el corregimiento de Miravalles.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana Cabildo Abierto denominado: "PRESENTE Y FUTURO ACUEDUCTO DE LA VEREDA. RECONSTRUCCIÓN PARQUE PRINCIPAL" con consecutivo No. CA 2016-11-001-31-73.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 9 de mayo de 2023

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "Presente y futuro acueducto de la vereda. Reconstrucción parque principal"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor GUILLERMO LEON OCAMPO RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. **14883408** en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en LA VICTORIA VALLE, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023

JOSE CASANOVA FUERTES
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA VICTORIA VALLE



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL


(ARTICULO 66 LEY 1437 DE 2011)

En la La VictoriaValle del Cauca , a día 16 del mes de Mayo de dos mil veintitrés(2023) siendo las 2:15 PM . Comparece a diligencia de notificación personal ante este despacho, el ciudadano GUILLERMO LEON OCAMPO RIOS , identificada con la cedula de ciudadanía numero 14883408 expedida en Buga Valle, a fin de notificarse del contenido de la resolución 001 del 9 de Mayo de 2023 "Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "PRESENTE Y FUTURO ACUEDUCTO DE LA VEREDA. RECONSTRUCCIÓN PARQUE PRINCIPAL.

En la presente diligencia, se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita, del acto administrativo que hace referencia contentiva en 3 folio útiles.

Contra la presente decisión no procede recurso de acuerdo con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

El notificado,


GUILLERMO LEON OCAMPO RIOS
Cedula Numero 14883408 Buga Valle
Dirección para notificaciones: MINDUOLLEJ
Teléfonos: 3104910377
Correo Electrónico: guileoca@hotmail.com

Quien Notifica,


JOSE CASANOVA FUERTES
Registrador Municipal del Estado Civil

Oficina: La Victoria Valle